

párrafos décimo y undécimo de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

La emisión de las referidas obligaciones ha sido autorizada por el Comité de Crédito a Medio y Largo Plazo con las siguientes características: Nominal, de 1.000 pesetas cada una, a la par, con interés del 5,346 por 100 anual, pagadero por semestres, en 15 de abril y 15 de octubre de cada año, siendo el primer cupón abonable el correspondiente al 15 de octubre de 1962; impuestos, salvo el de negociación, a cargo del suscriptor, y amortización de los títulos en quince años, a partir de 15 de abril de 1937, por cuartas partes, por quinquenios y por sorteo para determinar los títulos amortizados, reservándose la Sociedad el derecho de anticipar la amortización total o parcialmente, por compra en Bolsa o por sorteo; al final de cada anualidad, esto es, juntamente con el cupón de 15 de abril, percibirá cada obligacionista una prima extraordinaria, libre de todo gasto e impuesto, de 10 pesetas por obligación que posea, aunque en dicha fecha sea amortizada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se concede a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», una reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen de determinados impuestos.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité de Crédito a Medio y Largo Plazo de fecha 29 de los corrientes.

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, ha tenido a bien acordar la concesión, con carácter provisional, de una reducción del 95 por 100 en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de las obligaciones que en cuantía de 300 millones de pesetas emita «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», el día 1 de junio próximo, así como la concesión de idéntica bonificación en los Impuestos sobre Valores Mobiliarios, Derechos reales y Timbre que gravan los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de dicha operación financiera, subordinándose la concesión definitiva de tales beneficios a la realización por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con el carácter de nuevas, de las inversiones detalladas en la Memoria presentada al efecto y que figura unida al expediente, en los plazos que en la misma se indican, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo prevenido en los párrafos décimo y undécimo de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

La emisión de las referidas obligaciones ha sido autorizada por el Comité de Crédito a Medio y Largo Plazo con las siguientes características: Nominal, de 1.000 pesetas cada una, a la par, interés del 5,346 por 100, pagadero en 1 de junio y de diciembre de cada año, siendo el primer cupón abonable el correspondiente a 1 de diciembre de 1962; impuestos, salvo el de negociación, a cargo del suscriptor, y amortización de los títulos en veinticinco años, a contar de la fecha de emisión, con las siguientes condiciones especiales: en junio de los años 1965, 1972, 1980, 1987, los tenedores de las obligaciones podrán optar entre canjear éstas por su valor nominal, por acciones ordinarias de la Sociedad al cambio medio de cotización en la Bolsa de Madrid durante el trimestre anterior, con una reducción de 7,5, 10, 15 y 22 enteros, respectivamente, o percibir una prima extraordinaria, libre de impuestos, de 18, 15, 15 y 15 pesetas, respectivamente; a partir del mes de junio de 1965, todas las obligaciones en vigor percibirán, con independencia de las primas citadas, una prima anual de 10 pesetas, libre de impuestos, cuyo abono tendrá lugar anualmente al vencimiento del cupón de junio de cada año, pagándose la primera prima anual ordinaria en junio de 1966; conocido el número de obligaciones que no acudan al canje previsto para el mes de junio de 1965, la Sociedad amortizará dichas obligaciones en efectivo, a la par, por terceras partes, como mínimo, mediante sorteos, que tendrán lugar en junio de los años 1972 y 1980, quedando amortizadas automáticamente las restantes en el año 1937, salvo el derecho de canje de los obligacionistas; las obligaciones canjeadas por acciones en 1972 y 1980 se computarán a cuenta de las amortizaciones; las diferencias que se produzcan por fracciones en los canjes serán satisfechas en efectivo por los obligacionistas; todas las obligaciones que se convierten en acciones quedarán automáticamente amortizadas; las acciones que se entreguen por canje gozarán de los mismos

derechos políticos que las acciones en circulación y participarán en los beneficios sociales a partir del 1 de enero del año en que se efectúe el canje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se concede a «Compañía Electra Madrid, S. A.», una reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen de determinados impuestos.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité del Crédito a Medio y Largo plazo de fecha 29 de los corrientes.

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, ha tenido a bien acordar la concesión, con carácter provisional, de una reducción del 95 por 100 en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de las obligaciones hipotecarias que en cuantía de 75 millones de pesetas emita «Compañía Electra Madrid, S. A.», el día 25 de mayo próximo, así como la concesión de idéntica bonificación en los Impuestos sobre Valores Mobiliarios, Derechos reales y Timbre que gravan los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de dicha operación financiera, subordinándose la concesión definitiva de tales beneficios a la realización por «Compañía Electra Madrid, S. A.», con el carácter de nuevas, de las inversiones detalladas en la Memoria presentada al efecto y que figura unida al expediente, en los plazos que en la misma se indican, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo prevenido en los párrafos décimo y undécimo de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

La emisión de las referidas obligaciones hipotecarias ha sido autorizada por el Comité del Crédito a Medio y Largo Plazo con las siguientes características: Nominal de 1.000 pesetas cada una, a la par, interés del 5,346 por 100 anual, pagadero por semestres en mayo y noviembre de cada año, siendo el primer cupón a pagar el correspondiente a noviembre de 1962; impuestos, salvo el de negociación, a cargo del tenedor, y amortización de los títulos en veintitrés años, por sorteo, conforme al cuadro presentado, teniendo lugar el primer sorteo en mayo de 1963; se abonará a los obligacionistas una prima anual extraordinaria de 12,20 pesetas por cada obligación, libre de gastos e impuestos, pagadera en mayo de 1963, y en la misma fecha de años sucesivos; a tal efecto tendrán los títulos cupones especiales para la percepción de dicha prima por el tenedor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 7 de mayo de 1962 por la que se modifican las condiciones de emisión de obligaciones que por importe de 250 millones de pesetas se autorizó a «Tudela Veguín, S. A.», por Orden de 31 de marzo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En relación con la concesión, con carácter provisional, que este Ministerio tuvo a bien acordar, de una reducción del 95 por 100 en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de las obligaciones que en cuantía de 250 millones de pesetas emita «Tudela Veguín, S. A.», el día 8 de junio próximo, así como de idéntica bonificación en los Impuestos sobre Valores Mobiliarios, Derechos reales y Timbre que gravan los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de dicha operación financiera, comunico a V. I. que el Comité de Crédito a Medio y Largo Plazo ha resuelto autorizar la modificación de las condiciones en que se autorizó, en sesión de 28 de marzo último, la emisión por «Tudela Veguín, S. A.», de 250 millones de pesetas en obligaciones simples, en el sentido de que el vencimiento de los cupones será semestral y pagadero en 1 de diciembre y 1 de junio de cada año, siendo el primer cupón abonable el correspondiente a 1 de diciembre de 1962, que se pagará íntegramente; que la prima complementaria y extraordinaria anual de 10 pesetas por obligación se pagará, libre de todo gasto e impuesto, al final de cada anualidad con el

pago del cupón semestral que vence el 1 de junio de cada año, y que la amortización de los títulos se efectuará dentro del plazo máximo de veinte años en la forma siguiente:

1) La Sociedad, a los cinco, diez, quince y veinte años de la fecha de la emisión, y por medio de sorteos de una cuarta parte de la totalidad de las obligaciones emitidas, determinará los títulos a cuyos tenedores concederá el derecho de opción entre el reembolso del valor nominal o continuar en posesión de los títulos, manteniéndoles los mismos derechos de opción en cualquiera de los vencimientos quinquenales posteriores.

2) Todas las obligaciones que opten por el reembolso quedarán amortizadas automáticamente.

3) La Sociedad se reserva el derecho de anticipar la amortización, total o parcialmente, por compra de las obligaciones en Bolsa o por sorteo.

Este Ministerio, considerando que las expresadas modificaciones no afectan a la concesión de las aludidas desgravaciones, tiene a bien mantenerlas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 16 de mayo de 1962 por la que se aprueban modificaciones estatutarias y aumento de capital a la Compañía de Seguros «Ibérica, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Ibérica», domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, número 49, interesando la aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por la Junta general extraordinaria de sus accionistas celebrada el 7 de septiembre de 1961 y limitada al artículo quinto de aquéllos en cuanto a unificación de acciones y elevación del capital social suscrito y desembolsado, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Visto el favorable informe emitido por la Subdirección General de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la aprobación de las referidas modificaciones estatutarias y autorizando a la entidad el uso público de las nuevas cifras de su capital social suscrito y desembolsado, de 5.000.000 y 3.100.000 pesetas, respectivamente, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 23 de mayo de 1962 por la que se concede a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», y «S. A. Basconia» una reducción del 95 por 100 en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del Capital.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité de Crédito a Medio y Largo Plazo de fecha 18 de los corrientes.

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, ha tenido a bien acordar la concesión con carácter provisional de una reducción del 95 por 100 en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos del préstamo de 5.500.000 dólares concertado conjuntamente por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», y «Sociedad Anónima Basconia» con el Export-Import Bank, subordinándose la concesión de tales beneficios con carácter definitivo a la realización por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», y «Sociedad Anónima Basconia» de las nuevas inversiones detalladas en la Memoria presentada al efecto y que figura unida al expediente, en los plazos que en la misma se indican, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo prevenido en los párrafos décimo y undécimo de la citada Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

El préstamo devengará un 5 3/4 por 100 de interés anual, pagadero por semestres, el 15 de marzo y 15 de septiembre de

cada año, y se amortizará en veinte plazos semestrales aproximadamente iguales, a contar desde el 15 de septiembre de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 23 de mayo de 1962 por la que se concede a «J. y F. Torras Hostench» una reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen de determinados impuestos.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité de Crédito a Medio y Largo Plazo de fecha 18 de los corrientes.

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, ha tenido a bien acordar la concesión, con carácter provisional, de una reducción del 50 por 100 en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos del préstamo de 2.000.000 de francos suizos concertado por «J. y F. Torras Hostench» con Unión de Banques Suisses, así como idéntica bonificación respecto a los Impuestos de Derechos reales y Timbre que graven los actos, contratos y documentos necesarios para la formalización de dicha operación financiera, subordinándose la concesión de tales beneficios, con carácter definitivo, a la realización por «J. y F. Torras Hostench» de las nuevas inversiones detalladas en la Memoria presentada al efecto y que figura unida al expediente, en los plazos que en la misma se indican, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo prevenido en los párrafos décimo y undécimo de la citada Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

El préstamo devengará el 5,50 por 100 anual de interés, pagadero por trimestres los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, y deberá estar totalmente reembolsado el 8 de febrero de 1965, plazo ampliable por la Entidad prestamista hasta el 8 de febrero de 1967 si persistieran las actuales condiciones del mercado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 7 de junio de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional Textil para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de vestidos y modelos de alta costura, durante el ejercicio 1962.*

Ilmo. Sr.: El Grupo Nacional Sindical Autónomo «Alta Costura Española», afecto al Sindicato Nacional Textil, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de vestidos y modelos de alta costura durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961,

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Grupo Nacional Sindical Autónomo «Alta Costura Española», integrado en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de vestidos y modelos de alta costura durante 1962.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio adoptado por aquella con fecha 26 de octubre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Alberto Bascones Fernández, don Miguel Medina